



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Viene a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por el abogado JORGE ARMANDO OROZCO RODRIGUEZ, obrando como apoderada judicial del señor DENNIS ALBERTO GOMEZ VERGARA, contra TATIANA VISBAL RAMIREZ, una vez vencido el término de Traslado dado a la parte Demandada de la anterior Liquidación del Crédito presentada por la parte Ejecutante, con el fin de aprobar o modificar la mencionada liquidación.

Se observa que la parte DEMANDANTE ha presentado una Liquidación del Crédito cumpliendo con los parámetros consagrados en el Art. 111 de la Ley 510 de 1.999 que establece que debe hacerse mes a mes o trimestralmente de conformidad con las tasas variables de intereses autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, por no estar acorde con las fechas de cobro de intereses moratorios a capital ordenados en el mandamiento de pago y/o sentencia, NO se aprobará la liquidación presentada por el Actor y se ordena que se efectúe de nuevo la Liquidación.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao (C),

R E S U E L V E:

1º.- NO APROBAR la Liquidación del Crédito presentada por el Actor por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

[Firma manuscrita]
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2013-00289-00 PARTIDA INTERNA N°. 5970 (FJVG)

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 131</p> <p>DE HOY: 31 DE AGOSTO DE 2023</p> <p>PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA</p>
--



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte Actora abogado JORGE ARMANDO OROZCO RODRIGUEZ, en el memorial que antecede y teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo más que prudencial para dar respuesta del Embargo de remanentes solicitado mediante Oficio N°. 1372 de octubre 27/17 dirigido al JEFE o DIRECTOR de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" con sede en Popayán @, el Despacho,

DISPONE:

Líbrense Oficio para el JEFE o DIRECTOR antes mencionado con el fin de que se sirva dar cabal cumplimiento a lo solicitado en el Oficio de Embargo referenciado o en su defecto para que manifieste de manera oportuna al Despacho las razones de su incumplimiento.-

Infórmese a dicho JEFE o DIRECTO sobre las sanciones contenidas en los Arts. 39 del C. P. C., en razón de la demora para informar sobre lo solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2013-00289-00 PARTIDA INTERNA N°. 5970

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 131

DE HOY: 31 DE AGOSTO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Viene a despacho el presente Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto por el abogado ANDRES FELIPE ZUÑIGA FERNANDEZ, obrando como apoderado judicial del señor LUIS FERNANDO MEJIA QUIJANO, contra CARLOS AUGUSTO Y JUAN PABLO BANGUERO BEDOYA, una vez vencido el término de Traslado dado a la parte Demandada de la anterior Liquidación del Crédito presentada por la parte Ejecutante, con el fin de aprobar o modificar la mencionada liquidación.

Se observa que la parte DEMANDANTE ha presentado una Liquidación del Crédito cumpliendo con los parámetros consagrados en el Art. 111 de la Ley 510 de 1.999 que establece que debe hacerse mes a mes o trimestralmente de conformidad con las tasas variables de intereses autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, por no estar acorde con las fechas de cobro de intereses a capital ordenados en el mandamiento de pago y/o sentencia, NO se aprobará la liquidación presentada por el Actor y se ordena que se efectúe de nuevo la Liquidación.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao (C),

R E S U E L V E:

1º.- NO APROBAR la Liquidación del Crédito presentada por el Actor por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

[Firma manuscrita]
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2017-00096-00 PARTIDA INTERNA N° 7207 (FJVG)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 131

DE HOY: 31 DE AGOSTO DE 2023

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COVAL COMERCIAL SA
DEMANDADO: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA CALEÑITA Y OTRO
RADICACION: 196984003002-2018-00223-00 (PI. 7886).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En consideración al memorial que antecede, por medio del cual la parte ejecutante solicita información de títulos judiciales que se encuentren a favor de este proceso.

El Juzgado, informa que, una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no hay depósitos judiciales a favor de este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante que a la fecha NO hay depósitos judiciales por cuenta de este proceso para su respectiva entrega.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 131.

FECHA: 31 DE AGOSTO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao @, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad y teniendo en cuenta que no se podrá realizar la diligencia establecida en el numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem; por cuanto a la titular del despacho se le presento una calamidad doméstica, se permite este despacho reprogramar la diligencia.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase el día **VIERNES DIEZ (10) DE NOVIEMBRE** del año en curso, a las nueve de la mañana (9 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurren personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia.

ADVERTIR que la asistencia de las partes y sus apoderados es de carácter obligatorio, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 3º del artículo 372 del CGP.

En el trámite de ésta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

TERCERO: REQUERIR al demandante y su apoderado para que se presenten en el despacho en la fecha, hora señalada y dispongan lo necesario para el traslado del personal al sitio de la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

Proceso: VERBALO DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: GONZALO ALBERTO PERDOMO HERNANDEZ Y OTRO
Demandado: VISITACION VERA Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00106-00 (PI. 9344).

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 131.

FECHA: 31 DE AGOSTO DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO: LUIS HECTOR COLLAZOS RIVERA
RADICACION: 19-698-40-03-002-2021-00207-00 (PARTIDA INTERNA N°. 9445)



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao @, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja como saldo de la obligación N°. 069206100017535 \$17.273.666,00, interés sobre capital e intereses liquidados hasta el 31/05/2023.

Dentro del término conferido para el efecto, la parte ejecutada no presentó objeción a la liquidación del crédito en los términos establecidos en la Ley.

Por lo anterior, el Despacho observa las reglas señaladas en el Código General del Proceso artículo 446 por disposición legal, la cual dispone: "(...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o **modifica la liquidación** por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Por lo tanto; el Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito así:

CAPITAL : \$ 7.758.376,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 7.758.376,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
26-jun-2019	30-jun-2019	5	1,48	\$	19.148,10
01-jul-2019	31-jul-2019	31	1,48	\$	118.651,43
01-ago-2019	31-ago-2019	31	1,48	\$	118.851,86
01-sep-2019	30-sep-2019	30	1,48	\$	115.017,92
01-oct-2019	31-oct-2019	31	1,47	\$	117.582,50
01-nov-2019	10-nov-2019	10	1,46	\$	37.800,53
01-dic-2019	31-dic-2019	31	1,45	\$	116.513,57
01-ene-2020	31-ene-2020	31	1,44	\$	115.711,87
02-feb-2020	28-feb-2020	27	1,46	\$	102.236,00
03-mar-2020	31-mar-2020	29	1,46	\$	109.184,06
01-abr-2020	30-abr-2020	30	1,44	\$	111.526,66
01-may-2020	31-may-2020	31	1,40	\$	112.371,46
01-jun-2020	30-jun-2020	30	1,40	\$	108.358,65
01-jul-2020	31-jul-2020	31	1,40	\$	111.970,61
01-ago-2020	31-ago-2020	31	1,41	\$	112.972,73
01-sep-2020	30-sep-2020	30	1,41	\$	109.651,71
01-oct-2020	31-oct-2020	31	1,41	\$	113.306,77
01-nov-2020	30-nov-2020	30	1,38	\$	106.871,63
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,37	\$	109.498,70
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,34	\$	107.427,65
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,36	\$	98.177,94
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,35	\$	107.895,30
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,44	\$	111.914,57
01-may-2021	31-may-2021	31	1,44	\$	115.043,79

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
 DEMANDADO: LUIS HECTOR COLLAZOS RIVERA
 RADICACION: 19-698-40-03-002-2021-00207-00 (PARTIDA INTERNA N°. 9445)

01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,43	\$	111.268,04
01-jul-2021	01-jul-2021	1	1,43	\$	3.702,47
Sub-Total				\$	10.381.032,51

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 7.758.376,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
02-jul-2021	31-jul-2021	30	1,99	\$	154.682,62
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,00	\$	160.439,98
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,00	\$	154.779,60
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,98	\$	159.037,01
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,00	\$	155.458,46
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,03	\$	162.344,02
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,05	\$	164.047,63
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,12	\$	153.150,34
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,13	\$	170.962,28
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,20	\$	170.296,35
01-may-2022	31-may-2022	31	2,27	\$	181.584,79
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,34	\$	181.449,02
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,43	\$	194.812,82
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,53	\$	202.629,39
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,66	\$	206.469,78
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,78	\$	222.471,43
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,86	\$	222.180,49
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,08	\$	247.023,46
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,20	\$	256.543,63
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,33	\$	241.311,35
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,40	\$	272.377,19
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,45	\$	267.760,95
01-may-2023	31-may-2023	31	3,34	\$	267.867,63
TOTAL				\$	14.950.712,74

Una vez realizada la liquidación y aplicado los abonos realizados el saldo que adeuda el demandado hasta el 31/05/2023 es la suma de \$14.950.712,74.

En mérito de las consideraciones expuestas se,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, en consideración a lo ya analizado, determinándola en \$14.950.712,74, con corte al 31 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 131
 FECHA: 31 DE AGOSTO DE 2023
 PAOLA DULCE VILLARREAL
 SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Mediante auto de 2 de noviembre de 2022, se inadmite la presente demanda, requiriendo al apoderado para que aporte el certificado de libertad y tradición especial actualizado y establezca los propietarios de derechos reales de dominio; concediéndole el término de 5 días, a fin de que subsane los defectos advertidos en ese proveído, so pena de su rechazo.

Posteriormente, el apoderado dentro del término presenta escrito de subsanación, manifestando que desde el año 2008 no se ha efectuado modificación alguna que permita determinar la existencia de nuevos titulares de derechos reales, haciendo imposible subsanar la demanda, en consecuencia, el despacho procedió a su rechazo el 8 de febrero de 2023.

Seguidamente, el apoderado recurre el auto de rechazo, siendo resuelto por el despacho el 13 de marzo de 2023 procediendo a admitir la demanda.

A continuación, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, el 25 de abril del año en curso allega nota devolutiva de la matrícula inmobiliaria No132-3216, correspondiente al predio objeto de este litigio, manifiesta que no es posible la inscripción de la demanda al presumirse que este es un lote baldío.

CONSIDERACIONES:

El artículo 675 del Código Civil establece: *"son bienes de la Unión todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño". En palabras de la Corte Constitucional, los baldíos "son bienes públicos de la Nación catalogados dentro de la categoría de bienes fiscales adjudicables, en razón de que la Nación los conserva para adjudicarlos a quienes reúnan la totalidad de las exigencias establecidas en la ley."*¹

La Ley 60 de 1994 estableció que las tierras públicas de la Nación, o baldíos, podían ser adjudicadas solo si se cumplía con el objetivo de dar tierra a campesinos, indígenas o afrocolombianos empobrecidos, quienes son considerados como sujetos de reforma agraria. Esta tarea solo podía corresponder a la autoridad agraria vigente, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y, bajo ningún motivo, podría ser entregada por medio de otro mecanismo.

La sentencia SU-288 de 2022 de la Corte Constitucional, expresa que ningún baldío puede ser entregado vía prescripción y le ordenó a la ANT realizar, una base de datos con la información de los baldíos prescritos para que identifique las tierras que han sido apropiadas o acumuladas indebidamente.

¹ Sentencia C-595 de 1995

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENECIA
Demandante: RAFAEL RAMOS CAMAYO
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00337-00 (Pl. 9993).

Asimismo, le ordenó usar dicha base de datos para elaborar un Plan Actualizado de Recuperación de Baldíos que permita recuperar las tierras acaparadas.

Por último, la Corte reiteró que el Estado debe cumplir con el Punto 1 del Acuerdo Final de Paz y, para ello, profirió las siguientes órdenes: departamento Nacional de Planeación, DNP, debe crear un Sistema de Planeación y Seguimiento de la adjudicación de los predios señalados por el Acuerdo de Paz, de acuerdo al CONPES del Plan Marco de Implementación.

Así las cosas, como quiera que la única entidad competente para adjudicar en nombre del Estado las tierras baldías es la Agencia Nacional de Tierras, previo cumplimiento de los requisitos legales, el Juzgado procede a dejar sin efecto el auto del 13 de marzo de 2023 por medio del cual se admitió la demanda y en su lugar procede al RECHAZO DE PLANO, pues darle trámite a la misma implica ir en contravía de toda la legislación y los criterios jurisprudenciales citados, que preceptúan que los bienes fiscales son imprescriptibles. En consecuencia, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto admisorio del 13 de marzo de 2023, por las razones anteriormente expuestas.

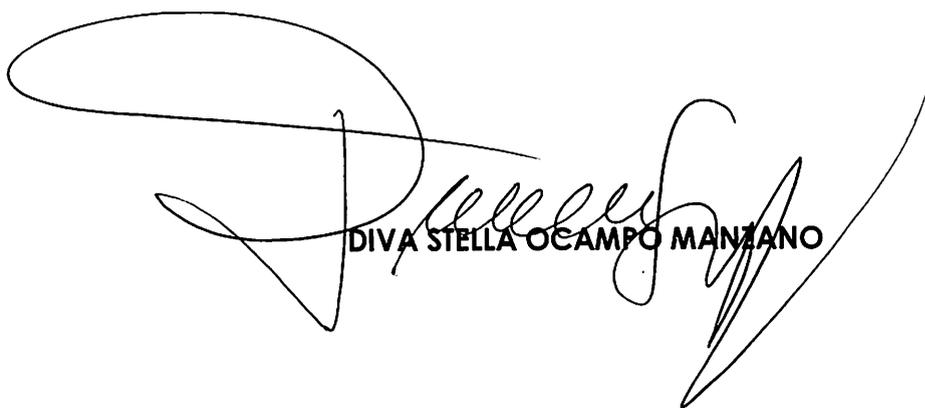
SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Sin lugar a la devolución de los documentos aportados con la demanda, por presentarse de manera virtual.

CUARTO: ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez;



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°131
FECHA: 31 DE AGOSTO DE 2023.
PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Allegada la inscripción de la Medida Cautelar, pasa a Despacho el presente proceso con el fin de ordenar el Secuestro del bien inmueble objeto de las medidas cautelares, por lo tanto el Juzgado,

DISPONE:

En cumplimiento a lo establecido en la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, LIBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos y anexos necesarios, para la ALCALDIA MUNICIPAL de esta localidad, concediéndole las facultades que otorga la Ley en referencia y las establecidas en el C. G. P., como la nombrar secuestre y fijarle honorarios por la sola asistencia a la diligencia, relevarlos si fuere necesario, resolver las oposiciones que se pudieren presentar, quien podrá Subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, con el fin de que realice el SECUESTRO del INMUEBLE de propiedad de la Demandada BIBIANA OFIR CEBALLOS CUBIDES C. C. N°. 34.603.634 BIEN distinguido con el folio de matrícula N°. 132-35734, requiriendo a la parte Demandante para que aporte documento idóneo donde conste la ubicación y LINDEROS del Bien, por lo tanto,

Los gastos que se generen serán cancelados por la parte interesada para incluirlos en la liquidación de costas a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANBO

RADICACION 19-698-40-03-002-2023-00081-00 PARTIDA INTERNA N°. 10191 (FJV)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 1131
DE HOY: 31 DE AGOSTO DE 2023

PAQOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP). N°. 40

BANCO DE OCCIDENTE S. A., mediante apoderada judicial, instauró demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, contra ALEXI TOPA VIDAL, RADICACION 19-698-40-03-002-2023-00211-00, PARTIDA INTERNA N°. 10321, para obtener el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 29 de junio de 2023. Dicha demanda le fue notificada por correo electrónico a la parte demandada, quien dentro de los términos que otorga la Ley, no se presentó, guardó silencio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S. A. y en contra de ALEXI TOPA VIDAL, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTIQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del C. G. P., fíjense en la suma de \$2.289.229 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdos 1887 de 26 de Junio de 2003 y 2222 de 10 de Diciembre de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

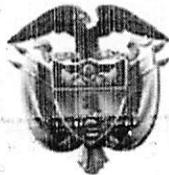
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 131

DE HOY: 31 DE AGOSTO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

Proceso: VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE
DOMINIO
Demandante: MERCEDES STERLING PLAZA
Demandados: FELIX BONILLA Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2023-00266-00 (PI. 10376).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao, Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** por prescripción **EXTRAORDINARIA** de dominio, reseñada en el epígrafe; de su revisión se concluye que se encuentra ajustada a derecho y acompañada de la documentación exigida por el **Art. 375 del C. G. P.** (Ley 1561 de 2012). Siendo este Despacho competente para asumir el conocimiento en razón a la naturaleza del asunto y el lugar de ubicación del inmueble, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, propuesta por **MERCEDES STERLING PLAZA** identificada con cédula de ciudadanía N° 25.652.733, mediante apoderado judicial, contra **ILDEFONSO ZAPATA, JOAQUIN BONILLA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE FELIX BONILLA, DOLORES ZAPATA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien inmueble RURAL, denominado "La Esterlina" ubicado en la vereda Alegrías, Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, con área de **604.5 metros cuadrados**. Cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en el cuerpo de la demanda y en los documentos allegados al expediente; bien inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria **N°132-7679** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite señalado para los procesos **VERBALES SUMARIOS** dispuesto en los Artículos 390 y s.s del C. G. P. en armonía con las normas dispuestas para los procesos **DECLARATIVOS DE PERTENENCIA** (Art. 375 C.G.P)

TERCERO: ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **N°132-7679** para lo cual se libraré el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del lugar.

CUARTO: ORDENASE el **EMPLAZAMIENTO** de **ILDEFONSO ZAPATA, JOAQUIN BONILLA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE FELIX BONILLA, DOLORES ZAPATA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DIAS** después de la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el Despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales, la inclusión de la información en la base de datos, tal como lo dispone el Art. 10 de LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 expedido por el CONGRESO DE COLOMBIA. Si la parte emplazada no comparece se le designará **CURADOR AD-LITEM** para que los represente, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

QUINTO: ORDENASE el **EMPLAZAMIENTO** de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral 7° del Art. 375 del C. G. P., es decir, mediante la instalación de una **VALLA** de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más

Proceso: VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Demandante: MERCEDES STERLING PLAZA

Demandados: FELIX BONILLA Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Radicación: 19-698-40-03-002-2023-00266-00 (PI. 10376).

importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el Despacho ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEPTIMO: INFÓRMESE de la existencia del proceso a: 1.- Superintendencia de Notariado y Registro, 2.- Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural. 3.- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y, 4.- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Expídanse los oficios correspondientes.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente asunto, al Dr. CESAR AUGUSTO MERA CARABALI en la forma y términos del poder conferido por la parte actora.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez:


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°0131

FECHA: 31 de Agosto de 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.

Proceso: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: LILIAN PATRICIA MUÑOZ CARDENAS
Demandado: JOSE RUPERTO VASQUEZ
Radicación: 19-698-40-03-002-2023-00304-00 (PI. 10414).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA

Santander de Quilichao ©, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho la demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado pasa a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Por auto calendado el 15 de agosto de 2023, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados del 16 de agosto del año en curso, la parte actora no subsanó el escrito demandatorio dentro del término concedido, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

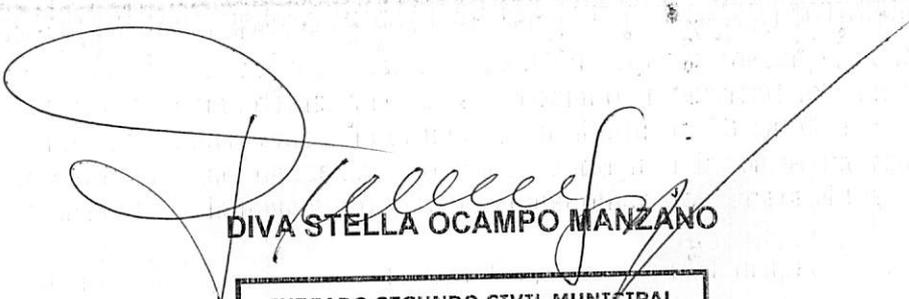
RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°0131

FECHA: 31 DE AGOSTO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.